



REPUBLICA DE COLOMBIA

OFI



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

680014003017-2020-00356-00

EJECUTIVO

RECIBIDO: 09/09/2020

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
COMERCIO Y SERVICIOS -
INVERCOOP-
NIT: 900.069.476-4

APODERADO: AURA EMILCE JIMENEZ CASA DIEGO
C.C 49.779.693 REPRESENTANTE
LEGAL

DEMANDADO: CLARIVEL MANRIQUE MORENO
C.C 28.005.701

Vista general

CUADERNO No.



PAGARE

PAGARE LA ORDEN No. 16015701CM Fecha de creación: Enero. 16 de 2019
VALOR DEL CAPITAL: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MICTE (10'400.000)
FECHA DE VENCIMIENTO FINAL: 31 JUNIO DE 2019
Ciudad y Fecha donde se efectúa el pago: BUCARAMANGA

CLARIVEL MANRIQUE MORENO Identificada(s) con la C.C. No. 28'005701 de 8/10
Identificada(s) con la C.C. No. _____
Identificada(s) con la C.C. No. _____

Mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) obrando en nombre propio y como persona natural, por medio del presente documento manifiesto(amos) que me obligo(amos) expresa, incondicional e irrevocablemente al pago total de un pagaré que se registró por la siguiente cláusulas: PRIMERA: OBJETO: que por virtud del presente título otorgo(amos) pagar, solidaria e incondicionalmente a la cooperativa multiactiva de comercio y servicios INVERCOOP en su oficina ubicada en la ciudad de Bucaramanga Santander, la cantidad de

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$ 10'400.000)

SEGUNDA: PLAN DE AMORTIZACIÓN: Que la suma antes mencionada será pagada y recaudada con el siguiente PLAZO Y PLAN DE AMORTIZACIÓN: La suma mutuada será cancelada en _____ () meses, los cuales comprenden _____ cuotas iguales mensuales cada una por valor de _____ (\$ _____), las cuales incluyen capital e intereses, las que pagaré(amos) la primera el día _____ de _____ de 200____, las demás cuotas las cancelaré(amos) el día _____ del respectivo mes, hasta el pago total de la obligación.

TERCERA: INTERESES: Durante el plazo y sobre el saldo pendiente pagaré(amos) intereses remuneratorios pagaderos mensuales vencidos liquidado a la tasa del _____ efectivo anual, en su respectiva equivalencia en el mes vencido, en caso de mora, pagaré(amos) a la tasa máxima legal autorizada vigente para cada mes. Si por disposición legal o reglamentaria se autoriza el cobro de intereses convencionales o de mora su periora a los estipulados, autorizo(amos) a _____ para hacer los ajustes respectivos y me (nos) obligo(amos) expreso e incondicionalmente a pagar la diferencia que resulte a mí (nuestro) cargo por este concepto.

CUARTA: CLAUSULA ACCELERATORIA: No obstante el plazo arriba indicado, el tenedor podrá exigir en forma anticipada el valor del saldo pendiente, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento de pago de una o mas cuotas de capital y/o intereses a que se refiere este pagaré, o de cualquier otra clase de obligación con _____ o cualquier entidad del sistema financiero; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones especialmente a los que se refiere al lavado de activos, o fuere demandado judicialmente, o se embarguen bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, Oferta de cesión de bienes, cierre o abandono los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros; d) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(amos) el presente documento; e) si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes declaraciones o documentos que presente a _____ o le fueron devueltos uno o varios cheques por ausencia total de fondos si fuere el caso; f) si llegare a presentar la enajenación total o parcial o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a _____ o se desmejores o sean perseguidos en cualquier forma; g) si se viera el destino del crédito;

razón de las condiciones patrimoniales de uno o varios de quien(nes) firma(amos) el presente documento, que a juicio _____ pueda (llevar el incumplimiento de mí (nuestra) obligación(nes), y l) cualquier causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

QUINTA: DESTINACIÓN INVERSIÓN: Declaro(amos) y me obligo(amos) irrevocablemente a que la suma mutuada en este pagaré tendra como destino específico _____

SEXTA: GASTOS: SANIAMIENTO DE PASIVOS: En caso de cobro extrajudicial, prejudicial o judicial serán de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de la cobranza y los honorarios de abogado. Renuncio(amos) a favor de _____ o de su endosatario, el derecho a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. PARAGRAFO: igualmente declaro(amos) que el acreedor con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a mas notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación reciproca, en la razon de la cual, en caso de que pacte la prorroga del plazo, o la reestructuración de la deuda con uno o varios de nosotros se mantendra la solidaridad que adquirimos o respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigilancia de las garantías otorgadas. Así mismo faculto(amos) a _____ para debitar de mí (nuestra) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro, o para compensar de cualquier depósito o suma de dinero a mí (nuestro) favor el valor insoluto de este pagaré así como los intereses gastos y costos que la cobranza y los honorarios de abogado, con el fin de dar cumplimiento Artículo 524 del código de comercio autorizo(amos) expresamente a _____

Vista general



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que se registre en forma extracartular, los abonos que efectuaré(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los registros sistematizados de la entidad. La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagare requiere la autorización previa, expresa y escrita de

SÉPTIMA: IMPUESTO Y GASTOS FISCALES: Todos los gastos e impuestos que cause este pagare serán de mi (nuestro) cargo, así como los derechos fiscales, serán totalmente de mi (nuestro) cargo.

OCTAVA: AUTORIZACION DESCUENTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES O COMPENSACIONES POR CONCEPTO LABORAL, PRESENTACIONAL O INDEMNIZATORIO: Conforme con lo consagrado en los Art. 142 y 144 de la ley 79 de 1998 y 59 Num. 12 literales a y b, Arts. 149 y 150 del C.S. del T. autorizo(mos) Irrevocablemente e incondicionalmente a la persona natural o jurídica pública o privada o a quien corresponda realizare(mos) el pago de cualquier cantidad de dinero por concepto laboral, prestacional o indemnizatorio, para que deduzca o retenga de estos valores la(s) suma(s) que en virtud de este pagare adeudo(mos) y la(s) consigne a favor de

a quien también autorizo(amos) para que solicite la deducción, retención o compensación de estos valores, sin perjuicio de las acciones judiciales que quiera iniciar directamente sin hacer valer la autorización.

NOVENA: REGISTRO DE PAGOS: Acepto(mos) que el pago de capital e intereses conste en registros sistematizados o manuales.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO:

Autorizo(mos) irrevocablemente a _____ para diligenciar sin previo aviso el formato de este pagare que he(mos) firmado, dentro de las siguientes condiciones en virtud de lo dispuesto en el Art. 622 del código de Comercio. a) La fecha de vencimiento será la del día que sea diligenciado; b) La cantía será igual al monto de todas las sumas que en virtud de este pagare o por cualquier otro concepto adeude directa o indirectamente a la fecha de diligenciamiento a y/o cualquiera de las personas autorizadas para su cobro;

c) la tasa de interés de mora, será la más alta permitida por las disposiciones legales en la materia. El pagare así diligenciado será exigible inmediatamente y prestará merito ejecutivo.

UNDÉCIMA: AUTORIZACIÓN REPORTE CENTRALES DE RIESGO: Frente a toda obligación directa o indirecta, presente o futura que tenga(mos) incluida la mutuada en este pagare autorizo(mos) irrevocablemente y expresamente a _____ para

realizar consultas y reportes a las centrales de riesgo o entidades debidamente autorizadas en el país que manejen dichas bases de datos, entre otras DATA-CREDITO, CINFIN DE ASOBANCARIA ETC. Pero constancia, se firma en la Ciudad de Bucaramanga- Santander a los _____ días del mes _____ del año _____.

Alonso Amuniz
FIRMA DEUDOR
NOMBRE:
C.C: 28.005.701
Dirección: Av. 29-114-520
Ciudad: Florida



Johel G. Rodríguez
FIRMA CODEUDOR
NOMBRE:
C.C: 28.006.700 / JCS
Dirección: Calle 103 N° 23A26 - Torrea
Ciudad: Bucaramanga



FIRMA CODEUDOR
NOMBRE:
C.C:
Dirección:
Ciudad:



ESPACIO RESERVADO

Preparado por:

Revisado por:

FIRMA

FIRMA



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00356-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió procedente de la Oficina Judicial – Reparto - de esta ciudad, vía correo electrónico, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de su Representante Legal AURA EMILCE JIMÉNEZ CASADIEGO, persona natural Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 49.779.693 expedida en Valledupar, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – INVERCOOP -, persona jurídica de carácter cooperativo y sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. # 900.069.476-4, en contra de CLARIVEL MANRIQUE MORENO, persona natural, con domicilio y residencia en la ciudad de Floridablanca - Santander, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía # 28.005.701 expedida en Barrancabermeja - Santander, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*PAGARÉ A LA ORDEN # 16015701CM del 16/01/2019*).

La parte actora, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de parte demandada, por las siguientes sumas de dinero: (i) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 0/100 MCTE (\$ 10.400.000,00) moneda corriente, por concepto de la obligación por capital contenida en el *PAGARÉ A LA ORDEN # 16015701CM del 16/01/2019*, aportado como Título Valor fundamento de la demanda, (ii) por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la Tasa de Interés Corriente Bancario, fluctuante mes a mes, y de conformidad con lo Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de enero de 2019 y hasta el día 17 de junio del mismo año, y (iii) por los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Autorizada, sobre el capital cobrado, con apego a las fluctuaciones de la Tasa de Interés Corriente Bancario a que se ha hecho referencia, causados a partir del 18 de junio de 2019, y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

Del estudio previo, acucioso y detallado por parte del Despacho, del texto del *PAGARÉ A LA ORDEN # 16015701CM del 16/01/2019*, fundamento de la presente ejecución, se observa que el mismo contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem*, por lo que resulta procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos por el Estatuto Procesal Civil, éste Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – INVERCOOP -, persona jurídica de carácter cooperativo y sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. # 900.069.476-4, en contra de CLARIVEL MANRIQUE MORENO, persona natural, con domicilio y residencia en la ciudad de Floridablanca - Santander, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía # 28.005.701 expedida en Barrancabermeja - Santander, por las siguientes sumas:

I. PAGARÉ A LA ORDEN # 16015701CM del 16/01/2019

1.- Por la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 10'400.000,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la Tasa de Interés Corriente Bancario, fluctuante mes a mes, y de conformidad con lo Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de enero de 2019 y hasta el día 17 de junio del mismo año

3.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 18 de junio de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 108 *ibídem*, y los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.",

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **90** HOY, **11 de septiembre de 2.020.**


Verónica Manjales Suarez
Secretaria